



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 12 de Enero de 2026

EDICION N° 11.338

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

SECHEEP

Provincia del Chaco

Con la presente Edición en Formato de Imagen **ANEXO II** conteniendo
RESOLUCION N° 12140/2026 de fecha 07/01/2026

Ing. Ariel M. Muñoz
Vocal

Técnico German Perelli
Vocal

s/c

E:12/01/2026

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. ANA KARINA YAGAS, JUEZ, del Juzgado Civil N° 7, sito en Avda. Laprida N° 33, 2° Piso, Torre II, ha dictado la siguiente providencia:... Resistencia, 25 de agosto de 2025. ... Atento lo peticionado y las constancias de la causa y de conformidad a lo prescripto en el art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559 - M, CITASE al Sr. JOSE ENRIQUE GODOY, DNI N° 28.933.925, por edictos que se publicarán por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local para que, en el término de DIEZ (10) días de su última publicación, comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el juicio.. en los autos caratulados: “**SOTELO ANA DEL CARMEN C/ GODOY JOSE ENRIQUE Y/O PROPIETARIO Y/O TENEDOR Y/O USUFRUCTUARIO DEL VEHICULO DOMINIO AE670MO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**”, Expte. N°8991/2024-1-C RESISTENCIA,17 de Sept. de 2025

Vanina A. Vera
Secretaria

E 2-2026-232-AE

E:12/01 V:14/01/2026

>*<

EDICTO: El JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°2 de CHARATA - CHACO, a cargo del Dr. Claudio Federico BERNAD, secretaria a cargo de la Dra. Mariela Alejandra LORENZIN, HACE SABER POR DOS (02) días, en autos caratulados “**CEREACOR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO- HOY “QUIEBRA”** Expte. N° 1239/14 que el Martillero Publico, RICARDO TOMAS KIFFEL, M.P. N°822, REMATARA: el DIA LUNES 09 de FEBRERO DE 2026 a las DIEZ (10) HORAS, en Ruta Nacional N° 89 y calle Tucumán de la de Ciudad de Corzuela, los siguientes bienes muebles: Lote 1: Un chimango transportable de 12 mts. Sin marca (desuso) BASE: \$ 225.000.- Lote 2: Camioneta FORD. MODELO RANGER DC 4X2 3.0D. AÑO 2008 DOMINIO: GLX694. Faltante de las 4 ruedas, motor desarmado. BASE: \$ 375.000.- Lote 3: UNA COSECHADORA MARCA JOHN DEERE. MODELO 1175H. En desuso. BASE: \$ 2.250.000.- Lote 4: UN PULVERIZADOR JACTO UNIPORT 2000, MOTOR MAXION, 2000 LTS MOD. 2001. Faltante de una rueda, luces y parte del brazo derecho. BASE: \$ 5.250.000.- Lote 5: UN PULVERIZADOR JACTO UNIPOT, 2500 PLUS, MOTOR MAXION, 2500 LTS. MOD. 2004, Funcionando. BASE: 11.250.000.- Lote 6: UN CAMION MARCA IVECO. MODELO 170E22. DOMINIO: FYC177. AÑO 2002. Faltante de dos ruedas traseras y piezas del motor. BASE: \$ 1.500.000.- Lote 7: UN CAMION MARCA IVECO, MODELO 200E37. DOMINIO: EVG554, AÑO 2005. Aceptable estado. BASE: 3.750.000.- Lote 8: UN CAMION MARCA IVECO. MODELO 170E25. DOMINIO: JXK643, AÑO 2011. Funcionando. BASE: \$ 5.250.000.- Lote 9: UN CAMION IVECO. MODELO 170E22, DOMINIO: EDP194, AÑO 2003. Faltante de ruedas y piezas del motor. BASE: \$ 1.500.000.- Lote 10: UN ACOPLADO MARCA OMBU, DOMINIO:

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

EZT702, AÑO 2005; Faltante de ruedas, mal estado. BASE: \$ 1.125.000.- Lote 11: UN ACOPLADO MARCA OMBU, DOMINIO ENC 007, AÑO 2004; Buen estado. BASE: \$ 4.500.000.- Lote 12: UN ACOPLADO MARCA OMBU, DOMINIO: EES 897, AÑO 2003; Buen estado. BASE: \$ 4.500.000.- Lote 13: UN ACOPLADO MARCA SOLA Y BRUSA, DOMINIO: EDB630, AÑO 2003; Faltante de seis ruedas, mal estado. BASE: \$ 1.125.000.- Lote 14: UN ACOPLADO MARCA OMBU, DOMINIO: EGI 873, AÑO 2003. Faltante de ocho ruedas, mal estado. BASE: \$ 1.125.000. (En todos los casos la base corresponde al 75% de la tasación).
CONDICIONES- CON BASE - AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. COMISION 8 % a cargo del comprador, en efectivo y en el acto de la subasta. Se hace saber que quien resulte comprador podrá abonar el bien adquirido en efectivo o transferencia bancaria únicamente y en el acto de la subasta. Dado que los bienes a ser subastados serán exhibidos adecuadamente, no se admitirán reclamos por diferencia de cantidad, calidad, marca, modelo numeración y/o estados de estos. Los gastos que irrogue el traslado y/o cambio de radicación de los rodados, serán a cargo del adquirente. Exhibición de los bienes a partir del 02/02/2026, hasta el día de la Subasta 09/02/2026 (de 08 a 12,00 y de 16,00 a 19,00) en Ruta Nacional N° 89 y calle Tucumán de Corzuela. En caso de lluvia se realizaría el jueves 12/02/2026 a la misma hora. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910. Responsable Monotributo 20-16502871-7.

Dra. Adriana Elisabet Montenegro

Secretaria

E 2-2026-260-AE

E:12/01 V:14/01/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante OSCAR, GOMEZ, D.N.I. N° 7.407.699,, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**GOMEZ, OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 3496/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 19 de septiembre de 2025

Marta Leticia Itati Sena

Secretaria

E 2-2026-230-AE

E:12/01/2026

— >*< —

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown N° 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante CESAR ABEL, BAEZ, D.N.I. N° 5520929,, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**BAEZ, CESAR ABEL S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte N° 4519/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 29 de octubre de 2025

Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2026-229-AE

E:12/01/2026

— >*< —

EDICTO: El Señor Juez Civil y Comercial N°23 de la ciudad de Resistencia, Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaría N° 23, sito en Edificio N°2, piso 5 de esta ciudad, en autos "CHAILE, GRICELDA NOEMI S/CONCURSO PREVENTIVO", EXPTE. N°13.477/2021-1-C se ha dictado la siguiente resolución: "Resistencia, 12 de Diciembre de 2025. I – DECLARAR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO HOMOLOGADO en autos CHAILE, GRICELDA NOEMI, CUIT N° 27-1736842-4 con domicilio real en Avda. Independencia y Belligoy S/N, Barrio Los Aromos, Puerto Tirol, Chaco...III.-DISPONER el cese de medidas de la apertura concursal (arts. 14,15,16 y 21 Inc.4° de la LCQ), ordenadas a fs. 50/3 de autos a cuyo fin líbrense recaudos pertinentes. LAVENAS FERNANDO LUIS – JUEZ PRIMERA INSTANCIA" Resistencia 26 de Diciembre de 2025.

Norma Elda Garcia

Secretaria

E 2-2026-203-AE

E:12/01/2026

— >*< —

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES , Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: "**COFINAR SAS C/ BARRIOS JOSE ALEJANDRO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 332/22, se ha dispuesto librar la presente a fin de hacerle saber la siguiente resolución: Resistencia, 19 de Noviembre de 2025.-ma.- A la presentación de fecha 17/11/2025: Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al ejecutado JOSE ALEJANDRO BARRIOS, D.N.I. N° 26.111.797, por Edictos que se publicarán por dos(2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. Aporte proyecto en soporte papel a través de Mesa de Entradas y Salidas del Tribunal para su libramiento. Not.- El presente documento fue firmado electronicamente por: CACERES BEATRIZ ESTHER, DNI: 16367446, JUEZ/A 1RA. INSTANCIA... Resistencia, de de 2025.- Resistencia, 02 de marzo de 2022.- N°__40. AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- LLEVAR

ADELANTE la ejecución, contra JOSE ALEJANDRO BARRIOS, D.N.I. N° 26.111.797, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00) en concepto de capital reclamado, con los intereses condenados liquidar en la forma establecida en los considerandos. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: OCTAVIO GRACIOSI, en las sumas de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$26.400,00) y de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA (\$10.560,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. VI.- NOTIFIQUESE al ejecutado en el domicilio real, o el contractual o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida, de conformidad con el art. 530 del C.P.C.C. y con las formalidades establecidas en el art. 341 del mencionado texto legal, el cual deberá ser íntegramente transcrito en el recaudo a librarse, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación. Resistencia, 05 de diciembre de 2025.

Carlos Soria
Secretario

E 2-2026-182-AE

E:12/01V:14/01/2026

>*<

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°1 de la ciudad de Charata - Chaco, a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaria Dra. Silvia Milena MACIAS, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco, hace saber que en los autos caratulados: **"ITALAR S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, Expte.1238- Año 2025- 4-C, por Sentencia N°124 de fecha 4 de diciembre de 2025, se procedió a decretar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma ITALAR S.R.L. CUIT N° 33-70892957-9, con domicilio legal en Urquiza N°422 de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, habiendo fijado como fecha 30/04/2026 hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes ante el Síndico, la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, quien ha constituido domicilio de atención al público en Junín N°411 - 1° piso de Charata-Chaco, correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com, a los efectos de la presentación de los acreedores, con días de atención para los mismos, Martes y Jueves en horario de 09:00 a 12:00 hs, número telefónico para cualquier consulta celular 3794710966.- El Expte. Se encuentra radicado en la sede del Tribunal sito en calle Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco.-CHARATA- Chaco-,02 de ENERO de 2026.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2026-144-AE

E:09/01 V:19/01/2026

>*<

EDICTO: Dra. AMARILLA FABIAN, Juez De Primera Instancia, Juzgado Laboral N° 4, PROVINCIA DEL CHACO sito en López y Planes N° 637, piso 6, en los autos caratulados **"CENA, VANESA YOLANDA C/ CABALLERO AURORA BEATRIZ Y BARBONA, GUSTAVO ANDRES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DESPIDO"** Expte. N° 12/23. Hace saber que se ha dispuesto CITAR a los DERECHOHABIENTES de la Sra. CABALLERO, AURORA BEATRIZ, MI. N°: 13.033.062 para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 162 y 163 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art. 84 del CPL Ley 2225-O. A tal fin oficiase al Diario Local y al Boletín Oficial. Resistencia, 31 de Octubre de 2025.-

Eduardo M. Pereyra
Secretario

E 2-2025-25376-AE

E:07/01 V:12/01/2026

>*<

EDICTO: El juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Charata (Chaco), a cargo del Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, secretaria de la Dra. Silvia Milena MACIAS, HACE SABER Por TRES (3) días, en autos **"JAIMES, LUCIO PAULINO C/ SOMMER, ROMINA BEATRIZ s/ EJECUTIVO"**. Expte. N° 955/24, que el Martillero Público Ricardo Tomás KIFFEL, Matrícula profesional n° 822, REMATARA el DIA 19 DE FEBRERO DE 2026, a las diez (10.) horas, en el SALON DE REMATES del Colegio de Martillero, sito en AVENIDA Güemes N°1049 – Local 1 – Planta alta de Galería Cristal de la Ciudad de Charata (Chaco), EL INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO COMO: FOLIO REAL MATRICULA N° 2.861. Circ. I. Secc. D. Qta. 22. Pc. 14. Del Dpto. CHACABUCO de la localidad de Charata (Chaco). Ubicado en calle Pueyrredón N° 50. Superficie total: 625 m2,

Condiciones: Con base al contado y mejor postor, BASE: \$ 268.360. (2/3 DE LA VALUACION FISCAL), SEÑA: 10 % (DIEZ POR CIENTO) en el acto del remate. Saldo dentro de los Cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado. COMISIÓN: 6 % (SEIS POR CIENTO) más I.V.A en caso de corresponder, a cargo del comprador en dinero en efectivo y en el acto de la SUBASTA. Constatación: Es un inmueble con una vivienda unifamiliar (planta alta), tres departamentos y un salón comercial (planta baja). Ocupación: Se encuentra ocupada por la demandada e inquilinos. DEUDAS: Municipales: imp. Inmob. y tasas y servicios registra una deuda de \$ 47.181,94 al 17/06/25. Sameep: No posee servicio. Secheep: \$ 1.763.954,31 al 23/06/2025. Las deudas o impuestos, eventual desalojo, escrituración y demás gastos atentos a lo dispuesto por el art. 561 del CPCCH y concordantes, serán a cargo del comprador. No se suspende por lluvia. CONSULTAS: en horario comercial al Martillero Ricardo Tomás Kiffel en Mz. 6. Pc. 9. B° Hipólito Irigoyen de la ciudad de Charata (Chaco). T.E 03731 15430910 – Responsable Monotributo 20-16502871-7.- Charata 1 de diciembre de 2025.

Silvia Milena Macias

Secretaria

E 2-2026-4-AE

E:07/01 V:12/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: MARCELO ACOSTA: de nacionalidad argentina, con 38 años de edad, de estado civil soltero, de profesión electricista y albañil, D.N.I. N.º 32.266.213, domiciliado en Lavalle N.º 1960, de Villa Angela, Chaco; nacido en fecha 16/12/1986, en la localidad de San Bernardo, Chaco; hijo de Clara Asunción Acosta (v) y de padre desconocido : , en la causa caratulada: "**ACOSTA MARCELO, S/ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (REITERADO) Y AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CONTRA UN MENOR DE 18 AÑOS, TODO EN CONCURSO REAL**", Expte N° 2974/2023-3, ", se ejecuta la Sentencia N° 38 de fecha 04/06/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a MARCELO ACOSTA, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal) y "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS CON EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA" (Art. 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo del Código Penal), a cumplir la pena de DIECISIETE (17) AÑOS DE PRISION EFECTIVA Y CON ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119 primer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo y 119 tercer párrafo, agravado por el inc. f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).- Todo ello corresponde al veredicto de culpabilidad del jurado popular por los hechos que tuviera como víctima a la niña X.D.S., por aplicación de la Ley N° 2364-B. (...) ".- Fdo: DR. JAVIER RUIZ Ante mi: DRA. SANDRA ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 22 de diciembre de 2025.-

Lopez Karina Elizabeth

Secretaria

s/c

E:07/01 V:16/01/2026

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 20+20+20 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE PRESIDENCIA DE LA PLAZA, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS;** todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

>*<

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 50 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA**

CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE VILLA BERTHET, PROVINCIA DEL CHACO para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS**; todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 19 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE LA EDUVIGIS, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS**; todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

Dra. Alicia D. I. Risso - Asesora Legal

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda IPDUV cita por 3 días y emplaza por 5 días a las personas que se consideren con derecho sobre las viviendas que integran el **PLAN 228 VIVIENDAS PROGRAMA CASA PROPIA CONSTRUIR FUTURO DE LA LOCALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DEL CHACO** para que en un plazo perentorio e improrrogable de (5) días hábiles a contar a partir de la publicación del presente, comparezcan por ante el organismo a la Gerencia de Asuntos Socioeconómicos sito en Avda. Sarmiento 1801 de la ciudad de Resistencia de 08 a 12.30 hs a fin de hacer valer los derechos y acciones que les pudieren corresponder, en las actuaciones que se tramitan por ante este organismo referente a: **DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER INSTRUMENTO OPORTUNAMENTE OTORGADO QUE NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES EN CUANTO A FORMA DE SELECCIÓN DE POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS MISMOS**; todo bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.

Dra. Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:07/01 V:12/01/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ECO BIO NETWORK S.A

FE DE ERRATAS

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en el expediente, N° **E3-2025- 64436-AE, ID 39211 caratulado: “ECO BIO NETWORK S.A. S/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO SOCIAL”**. Se hace saber por un día que la sociedad ECO BIO NETWORK S.A. constituida por Escritura N° 77 de fecha 28/08/2025 y Escritura Complementaria y Rectificativa N° 101 de fecha 31/10/2025; mediante publicación – edición N° 11.330 de fecha 24/12/25 consignó erróneamente la conformación y duración de la Administración y Representación de la sociedad, siendo lo correcto que la misma está conformada por: Presidente: Sr. Juan Ignacio Franco , DNI N° 37.751.710, nacido el 10/06/1993, domiciliado en calle Nicolás Rojas Acosta N° 914- Resistencia- Chaco y Director Suplente: Sr. Javier Arturo Franco, DNI N° 18.118.843, nacido el 24/04/1967, domiciliado en calle Los Quebrachos S/N de Miraflores-Chaco. Ambos con duración en sus mandatos de tres ejercicios. Resistencia, Chaco, 07 de enero del año 2026.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-201-AE

E:12/01/2026

————— >*< —————

AN-PAL COMBUSTIBLES S.R.L

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco en autos **AN-PAL COMBUSTIBLES S.R.L. S/INSCRIPCIÓN DE DESIGNACIÓN DE GERENTE –MODIFICACIÓN DE CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SOCIAL CONSTITUTIVO**, en el expediente N° E-3-2025-90471-AE; se hace saber por un día que: por Acta de Reunión de socios N°43 fecha 23/12/2025 que rectifica Acta N° 42 de fecha 25/11/2025 , los socios

deciden nombrar Gerente y modificar la cláusula QUINTA del Contrato Social de la sociedad AN-PAL COMBUSTIBLES S.R.L. C.U.I.T.N° 30- 69673847-1; Inscripta bajo el SAENZ PEÑA A BAJO N° 3952 FS 62/66 año 1998 han decidido ratificar la sede social en calle Corrientes N° 640 Quitilipi –Chaco, designar gerente a la socia VANESA KARINA GIMENEZ D.N.I. N° 30.626.103 de profesión comerciante, soltera, argentina, y modificar la cláusula QUINTA del contrato de social quedando la misma redactada de la siguiente manera quedando en consecuencia redactada de la siguiente manera: QUINTA: “ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACION. La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, elegido por la Reunión de Socios, por tiempo indeterminado o hasta que la Reunión de Socios decida modificarlo. El gerente tendrá todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. El gerente prestará garantías por \$10.000,00 (pesos diez mil) o su equivalente, conforme a lo previsto por los artículos 256 y 157 de la Ley 19550, en favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato. “Quedando las demás clausulas sin modificar”. Resistencia, a los 06 del mes de enero del año 2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-200-AE

E:12/01/2026

————— >*< —————
RULEMANES RESISTENCIA S.A.S

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte E3-2026-0961-AE, se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 22 de Diciembre de 2025 el señor AROVICH PABLO ELIAS, nacido en la Provincia del Chaco, el 04 de Agosto de 1988, con Documento Nacional de Identidad N° 33.687.694, CUIT/CUIL: 20-33687694-0 Argentino, de profesión comerciante, soltero, con domicilio real en Avenida 25 de Mayo N°1485 Resistencia, Chaco ha **constituido una sociedad que se denominará “RULEMANES RESISTENCIA S.A.S”**, estará domiciliada en Calle 12 de Octubre N° 39 de la Ciudad de Resistencia, tendrá un plazo de duración de 99 años contados desde la Inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y registro Público de Comercio. **OBJETO** la sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia y/o ajena, o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) compra, venta, instalación, servicios, mantenimiento, reparación, transporte, comercialización, distribución al mayor y menor, venta al por mayor y al por menor de repuestos, partes y accesorios para motocicletas y vehículos, así como la importación, exportación, distribución, fabricación y comercialización de dichos productos. La prestación de servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reparación de motocicletas y vehículos. Asimismo, podrá efectuar asociaciones o alianzas estratégicas, y representación con otras empresas tanto nacionales como extranjeras, con fines comerciales relacionados con el objeto de la empresa. B) Venta minorista y mayorista de artículos de ferretería, materiales de construcción, elementos de electricidad, plomería, jardinería, hogar y todos los ramos que componen dichos rubros y demás artículos vinculados a dicha actividad comercial. Importación y exportación de estos productos. Distribución y comercialización de marcas y productos. La sociedad podrá llevar adelante sus actividades en todo ámbito del territorio de la república argentina y en el exterior y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. CAPITAL SOCIAL: El capital social estará integrado por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), el cual será dividido en Dos Mil (2.000) acciones de valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000,00) cada una. Cada una de las acciones da derecho a un voto. El Sr. AROVICH PABLO ELIAS, con Documento Nacional de Identidad N° 33.687.694 ha suscrito Dos Mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables por un valor nominal de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), capital que se encuentra suscripto en su totalidad, el que se integra en un ciento por ciento (100%) en dinero acreditando tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por el Sr. AROVICH PABLO ELIAS con Documento Nacional de Identidad N° 33.687.694 y el cargo de ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por la Sra. MONTIEL SONIA INÉS, nacida en la Provincia de Corrientes el 13 de Agosto de 1964, con Documento Nacional de Identidad N° 17.086.109, CUIT/CUIL: 23-17086109-4 Argentina, de profesión comerciante, soltera, con domicilio Avenida 25 de Mayo N°1485 Resistencia, Chaco, ambos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia 07 de Enero de 2026

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2026-185-AE

E:12/01/2026

————— >*< —————
ASOCIACIÓN CIVIL RACING FOOTBALL CLUB DE VILLA BERTHET
Villa Berthet - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asociación Civil Racing Football Club de Villa Berthet, en cumplimiento del Estatuto Social vigente y lo resuelto por la Comisión Directiva, convoca a todos los señores socios a la **Asamblea General Extraordinaria** que se llevará a cabo el día **24 de enero de 2026, a las 20:00 horas**, en el local social de la Institución, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para refrendar el acta de la Asamblea.
2. Consideración y aprobación de la reforma integral del Estatuto Social de la Asociación, justificada por la obsolescencia del texto vigente (aprobado en 1957 y reformado en 1967) y la necesidad de adecuarlo a los modelos actuales aprobados por la IGPJyRPC del Chaco.
3. Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización del mandato de los actuales miembros.

A la espera de su puntual asistencia, se saluda a los señores socios con la mayor consideración.

Paulo Andres Wachnowski

Presidente

E 2-2026-231-AE

E:12/01/2026

>*<

ESPUMAS LITORAL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocase a los Sres. Accionistas de ESPUMAS LITORAL S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas el día 4 de febrero del 2026 a las 11 horas, en primera convocatoria, y a las 12 horas, en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia por medio de la plataforma audiovisual ZOOM, enlace de videollamada: <https://us06web.zoom.us/j/89386092183?pwd=EQzUDlhY8vtZN0i6pp19zam6I3o13P.1> ID de reunión: 893 8609 2183, código de acceso: 973166, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234, inc.1° de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2025.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 2025.

Se deja constancia que, para asistir a la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia a la misma con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha del acto asambleario, en la sede social o a la dirección de correo electrónico maria.rodriguez@espumaslitoral.com, en cualquier día hábil de 8 a 14 horas. Los accionistas y, en su caso sus representantes, deberán asimismo acreditar identidad y enviar copia de la documentación habilitante a dicho correo electrónico. La documentación a considerar estará a disposición de los accionistas con la antelación en calle La Rioja 1174, Fontana de Lunes a Viernes en el horario de 8 a 14 hs o por correo electronico a maria.rodriguez@espumaslitoral.com a los accionistas que así lo soliciten.

Gines Roberto Sáez

Presidente

E 2-2026-163-AE

E:09/01 V:19/01/2026

>*<

CÁMARA REGIONAL ECONÓMICA EL ZAPALLAR

General José de San Martín - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

EDICTO: Según lo dispuesto por el artículo 16 de nuestro Estatuto Social se convoca a Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 14 de Enero de 2026, a la hora 20:00 en la sede social de Moreno 10 para dar tratamiento al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
- 2- Motivo de la convocatoria fuera de término
- 3- Designación de tres (3) asociados presentes para constituir la comisión escrutadora de votos.
- 4- Lectura y aprobación de Memoria y Balances de los Ejercicios N°62 y N°63
- 5- Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Cra. Nora E. Miño

Secretaria

Cr. Darío J. Navarro

Presidente

E 2-2025-28085-AE

E:07/01 V:12/01/2026

>*<

ANDRES PARRA Y CIA. S.A.

Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, 31 de diciembre del año Dos Mil Veinticinco. A los Accionistas de la razón social ANDRES PARRA Y CIA. S.A., sede social de calle Moreno 302 ciudad, se convoca nueva Asamblea General ordinaria de accionistas para el día veinte (20) de enero del año Dos Mil Veintiseis (2026) con primera convocatoria a las nueve horas cuarenta y cinco minutos (09,45 Hs.) y, con segunda convocatoria en el mismo día a las once horas (11 Hs.), en sede social. Todo a tenor del siguiente orden del día:

OREDEN DEL DIA:

1. Suscripción de registro de asistencia a asambleas y designación de dos miembros par que suscriban el acta de asamblea.
2. Firma de Actas Anteriores,
3. Aprobación Estados Contables, Gestión y Memoria al 31 de octubre de 2025.
4. Distribución de dividendos. Quedan debidamente notificados. Fdo. Roberto Andrés Parra, presidente

Roberto Andrés Parra

Presidente

E 2-2025-28006-AE

E:05/01 V:14/01/2026

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRARACIONES

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Provincia del Chaco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

LICITACION PÚBLICA N.º 3/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de insumos: descartables, equipos y medicamentos: insulinas, comprimidos, destinados a asegurar la provisión continua en el tratamiento de pacientes diabéticos, quienes dependen del Departamento Provincial de Diabetes, perteneciente al Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos tres mil ochocientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta con cuarenta centavos (\$3.879.944.380,40).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 21 de enero de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 21/01/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/01/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

LICITACION PÚBLICA N.º 4/2026

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

OBJETO: adquisición de medicamentos anestésicos en presentación de ampolla, que estarán destinados a cubrir por un periodo estimado de tres (3) meses a aquellos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatrocientos noventa y un millones setecientos sesenta y siete mil ciento treinta (\$491.767.130).

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 22 de enero de 2026 a las 9:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 22/01/2026 a las 9:00 horas.

VENTA DEL PLIEGO: A partir del día 12/01/2026, mediante descarga del Pliego de la página web. <https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos quince mil (\$15.000), sellado de ley por autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6° Piso – Oficina 18 - Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco.

Christian Javier Mescher

Director A/C

s/c

E:12/01/2026

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer-
ley nacional 11.357-”. Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-4-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 8 de Enero de 2026

Referencia: AUDIENCIA PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E41-2025-19884-Ae; la Ley N° 1027-A -Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial-, su Decreto Reglamentario N°01/08; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de que los precios de la tarifa eléctrica estén en concordancia con los costos del servicio eléctrico, se debe tener en cuenta que estos últimos dependen de un conjunto de factores que tienen que ver con el proceso técnico de producción, por el lado de la oferta, y las modalidades que esta última debe reunir para satisfacer, en tiempo y forma, los requerimientos de la demanda;

Que la tarifa vigente de SECHEEP, formada por el Valor Agregado de Distribución (VAD), aprobado en la Audiencia Pública del 29 de febrero de 2024, y en correlación con los costos de abastecimiento facturados por CAMMESA respecto de precios a diciembre de 2023, se encuentra desactualizada, y actualmente no cubre los costos propios de distribución proyectados para el corriente año;

Que el incremento aprobado en la mencionada Audiencia Pública, por decisión del Gobierno Provincial, se implementó mediante Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de manera progresiva en tres etapas, a partir de los consumos de mayo, junio y julio de 2024;

Que además, por Decreto N° 2357/24 se convocó a Audiencia Pública para el año 2025, pero luego por Decreto N°31/25 se suspendió a los fines de resguardar el poder adquisitivo y evitar la caída del consumo de usuarios residenciales y del sector comercial,

evitando un nuevo impacto en quienes ya habían visto significativamente afectadas sus economías familiares y productivas por el incremento del costo de la energía mayorista;

Que a su vez, desde enero de 2024 a diciembre de 2025, los principales indicadores de la economía que influyen directamente en los costos de distribución de SECHEEP, calculados por el INDEC y el Banco Central, como son el Índice de Precios al por Mayor, el Tipo de Cambio y los Salarios, han variado entre un 113,3%, 87,6% y 207,5%, respectivamente.

Que de esta manera, se puede decir que el VAD actual de SECHEEP se encuentra desactualizado y no refleja los costos reales de prestación del servicio;

Que en cuanto al Cargo Tarifario Específico, en dicha Audiencia Pública se expuso el Plan de Obras para el periodo 2024-2034, el cual contempla las necesidades de inversiones según la proyección de crecimiento de la demanda y la adquisición de equipamiento, cuyo promedio anual era de \$ 55.339,8 millones.

Que dicho monto se encuentra desactualizado debido a la variación de los costos de las obras, lo cual se puede observar por el incremento de los indicadores de la economía antes mencionados;

Que por este motivo, se deberán determinar los nuevos precios unitarios del Cargo Tarifario Específico, que mantengan el nivel de cobertura de las necesidades de inversión y equipamiento, según los niveles actuales;

Que en cuanto a la variación de los Costos de Abastecimiento, establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación y facturados por CAMMESA, desde la realización de la mencionada Audiencia Pública hasta la fecha, han sido trasladados en su momento a la tarifa de los usuarios de SECHEEP;

Que a partir del análisis efectuado sobre las proyecciones de los egresos e ingresos para el año 2026, surge que la empresa SECHEEP se encuentra en desequilibrio económico, lo que implica incrementar los ingresos tarifarios, que se trasluce en el Valor Agregado de Distribución (VAD), para lograr dicho equilibrio;

Que por todo lo expuesto, resulta necesario actualizar la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico, a efectos de poder satisfacer en tiempo y forma con los requerimientos de la demanda actual y futura;

Que de acuerdo con la envergadura de los intereses comprometidos y a los efectos de garantizar la efectiva participación ciudadana en las decisiones, resulta necesario implementar un espacio institucional para que la ciudadanía en general y todo aquel que se

vea afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión respecto a las cuestiones sometidas a consulta;

Que conforme lo expresado en el párrafo anterior, se deberá garantizar la transparencia, publicidad y comunicación fehaciente del día y horario que se disponen en el presente para su realización;

Que en consecuencia, corresponde convocar a audiencia pública para actualizar las tarifas de energía eléctrica de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP, en lo concerniente al Valor Agregado de Distribución y al Cargo Tarifario Específico;

Que la situación descripta precedentemente, es similar y equiparable a la de la totalidad de las empresas Distribuidoras de Electricidad del país, lo que se ve reflejado en la realización de Audiencias Públicas para la readecuación tarifaria en sus respectivos distritos, como por ejemplo: EDENOR y EDESUR realizadas el 27 de febrero de 2025; la EDESAL de San Luis realizada el 6 de noviembre de 2025; la empresa EDESA de Salta realizada el 4 de Diciembre de 2025;

Que por todo lo expuesto y atento los lineamientos legales vigentes, deviene procedente el dictado del presente instrumento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y el sistema de audiencias públicas, consagrado por la Ley N° 1027-A -Sistema Provincial de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial- y su Decreto Reglamentario N° 01/08, Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el presente, cuenta con la iniciativa y aprobación del señor Presidente de SECHEEP, y cuenta con el refrendo del señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública, con el objeto de tratar la actualización de la tarifa de energía eléctrica y el Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), para el día 18 de febrero de 2026 a las 9:00 hs, a celebrarse en el Salón "Kukulola" de la ciudad de Pampa del Infierno, sito en calle Resistencia entre calles Rúa Valiente y Pedro Allende.

Artículo 2°: Designase al Presidente de SECHEEP- Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial, para presidir la audiencia pública convocada en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Establécese que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley 1027-A y su Decreto Reglamentario N° 01/08, podrán asistir, además del señor Presidente de SECHEEP, designado en el Artículo precedente, el señor Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y/o el Subsecretario de Energía y Servicios Públicos, dependiente del aludido Ministerio.

Artículo 4°: Habilítense por veinte (20) días previos a la Audiencia Pública, el registro para la inscripción de los ciudadanos, organismos estatales o personas que quieran hacer uso de la palabra en la audiencia. La inscripción se efectuará hasta dos (02) días antes de la celebración de la audiencia pública, en la sede de SECHEEP de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, sito en calle Belgrano N° 566 de esa localidad, y en la sede de la ciudad de Resistencia, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 190, así como también, completando el formulario disponible en la página Web de SECHEEP.

Artículo 5°: Dispóngase de los mecanismos para la transmisión en vivo del desarrollo de la Audiencia Pública que se convoca por el presente acto, como de la participación simultánea de usuarios e interesados de las distintas localidades de la Provincia del Chaco y de otros lugares del País, a cuyo efecto se habilitará una plataforma de videoconferencia para su conexión, con la sede dispuesta en el Artículo 1°, mediante la cual, las personas inscriptas que no puedan movilizarse hasta dicha sede, podrán realizar su exposición.

Artículo 6°: Publíquese por dos (02) días la convocatoria de audiencia pública, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, previos a la fecha fijada para su realización, en el Boletín Oficial y en dos (02) diarios de circulación provincial, observando todos los requerimientos previstos por la Ley N° 1027-A y el Decreto N° 01/08.

Artículo 7°: Habilítense días y horarios inhábiles para la celebración de la audiencia pública convocada por el presente Decreto.

Artículo 8°: El gasto que se derive de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la jurisdicción 41 - SECHEEP- de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Data: 2026.01.08 16:38:31 ART

ANEXO II

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Pcia. Roque Sáenz Peña, **07 ENE 2026**

VISTO:

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24 y N° 1859/25, la Resolución del Directorio de S.E.CH.E.E.P. N° 12133/25, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN N° 943/2025 publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, crea el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) y redefine integralmente el esquema de subsidios al consumo de energía eléctrica residencial, con vigencia a partir de 2026, dando por concluido el período de transición iniciado en 2024 y eliminando el esquema de segmentación por niveles N1, N2 y N3 que fuese creado por el Decreto PEN N° 332/2022;

Que se establece un único régimen nacional de subsidios para electricidad, orientado exclusivamente a los hogares que efectivamente requieren asistencia económica para acceder al consumo eléctrico indispensable, para lo cual se abandona la lógica de múltiples niveles de ingresos y se adopta un esquema más simple, focalizado y transparente;

Que se elimina la segmentación en tres niveles, por lo que todos los hogares que cumplan los criterios socioeconómicos definidos en el Anexo I del Decreto PEN N° 943/2025, acceden al subsidio eléctrico dentro de una sola categoría de beneficiarios;

Que el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) se transforma en el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), dónde los usuarios ya inscriptos en el RASE no deben reinscribirse, pero pueden actualizar datos de ingresos y grupo conviviente;

Que entre los criterios de inclusión para acceder al subsidio eléctrico, los hogares deberán tener ingresos familiares netos iguales o inferiores a 3 Canastas Básicas Totales (CBT) para un "Hogar 2" (INDEC);

Que calificarán también como beneficiarios del SEF: hogares con Certificado de Vivienda (ReNaBaP), hogares con pensión a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, hogares con integrantes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) dónde la autoridad de aplicación evaluará la necesidad específica de asistencia;

Ing. **ARIEL M. MUÑOZ**
VOCAL
SECHEEP

Técnico **GERMÁN PERELLI**
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Que además se incorporarán criterios patrimoniales de exclusión, que autoricen a presumir capacidad de pago y cuya verificación respecto de alguno de los integrantes del hogar, justificará el rechazo o la exclusión del beneficio;

Que se establecen bloques de consumo base sobre los cuales se aplican las bonificaciones;

Que para los meses de mayor consumo, se fijó en 300 kWh/mes, siendo estos enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre;

Que para los meses de menor consumo, se fijó en 150 kWh/mes siendo estos marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre;

Que a su vez la Secretaría de Energía podrá definir bloques diferenciales para provincias o zonas cálidas, atendiendo a criterios bioambientales y necesidades reales de consumo;

Que los consumos que excedan estos bloques no reciben bonificación alguna;

Que se aplicará una bonificación general del 50 % sobre el Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) para el consumo base durante todo el año 2026;

Que además durante 2026 se adiciona una bonificación extraordinaria transitoria, de hasta un 25 %, con reducción progresiva mes a mes, destinada a garantizar gradualidad, evitar saltos abruptos en la factura eléctrica y asegurar previsibilidad para los usuarios residenciales, lo cual obra en el Anexo II del citado Decreto N° 943/2025;

Que menciona que las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, en marcadas en la Ley N° 27.098, mantienen las bonificaciones sin límites de consumo subsidiado;

Que por otro lado, mediante la Resolución SE N° 604/2025, publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2025, la Secretaría de Energía estableció los nuevos valores del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE), Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, durante el período comprendido entre el día 1° enero el 30 de abril de 2026. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada Resolución;

Que en cuanto al Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) que rige a partir de los consumos del 1° de enero, permanece sin modificaciones para todas las categorías de usuarios respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 488/2025, siendo su valor 8.181,808 \$/KW;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Que la misma tampoco modifica el precio vigente del concepto Servicios y Adicionales del Sistema, siendo su valor para todas las categorías de usuarios el que fuese aprobado por la Resolución SE N° 488/2025, de \$ 4.927/MWh;

Que también permanece sin modificaciones el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, el artículo 74 de la Ley N° 25.401 y el artículo 1° de la Ley N° 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), continuando vigente el valor establecido por la Resolución SE N° 437/2025 en \$ 1.704/MWh;

Que para la demanda No Residencial el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) no posee modificación a partir de los consumos del 1° de enero, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 488/2025, siendo sus valores los siguientes: 51,6330 \$/KWh en el pico, 50,0090 \$/KWh en el resto y 49,3530 \$/KWh en el valle;

Que de igual manera para la demanda GUDI el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) no posee modificación a partir de los consumos del 1° de enero, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 488/2025, siendo sus valores los siguientes: 49,4960 \$/KWh en el pico, 47,9400 \$/KWh en el resto y 47,3100 \$/KWh en el valle;

Que por su parte los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) para la categoría Residencial posee un incremento del 3,9% a partir de los consumos registrados el día 1° de enero de 2026, siendo sus nuevos valores: 62,519 \$/KWh en el pico, 61,186 \$/KWh en el valle y 60,133 \$/KWh en el resto;

Que a su vez aclara que a estos Precios Estacionales (Potencia, Energía y Servicios-Adicionales) correspondientes a la categoría Residencial se le podrán aplicar las bonificaciones que fije la Secretaría de Energía como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/2024, Decreto N° 370/2025 modificatorios y complementarios, y las Resoluciones SE N° 90/2024 y N° 36/2025 y modificatorias y complementarias;

Que según lo establecido en el Anexo I de la Res. SE N° 604/2025, estas bonificaciones se aplicarán sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF), el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) y el precio estabilizado Servicios Adicionales antes indicados (PES), para los consumos base de los usuarios residenciales beneficiarios, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en cuanto a los porcentajes de bonificación, para el mes de enero se considerará el 75% establecido en el Anexo II del Decreto N° 943/2025;

Que de esta manera el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, en el mes de enero presenta una reducción del 28,6% respecto el vigente, siendo su nuevo valor de 2.045,4520 \$/KW;

Ing ARIEL M. MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Que para los consumos base de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, los precios de la energía eléctrica (PEE + PES), tienen una reducción del 26%, siendo sus nuevos valores: 16,8616 \$/KWh en pico, 16,5283 \$/KWh en valle y 16,2651 \$/KWh en resto;

Que para los consumos que excedan al base se aplicarán los precios del POTREF, PEE y PES sin la bonificación mencionada;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal no presenta modificaciones para el mes de enero 2026, siendo su valor de 5,45 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 488/2025, para el período comprendido desde el 1° de diciembre 2025 y el 30 de abril de 2026;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de enero 2026 del 1,9%, siendo el nuevo valor de 4,715 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 604/2025, para el período comprendido desde el 1° de enero y el 30 de abril de 2026;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que la modificación establecida por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y transporte, es decir en el precio mayorista, se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una Resolución modificando los precios del MEM, S.E.CH.E.E.P. debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la empresa S.E.CH.E.E.P. no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que a los fines que S.E.CH.E.E.P. pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los nuevos precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por la Resolución SE N° 604/2025, y las modificaciones instauradas por el Decreto PEN N° 943/2025, vigentes a partir del 1° de enero de 2026;

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/2024, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, expuestas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la empresa S.E.CH.E.E.P. no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia, transporte y FNEE del MEM, detallados anteriormente, establecidos por la Resolución SE N° 604/2025 y las modificaciones instauradas por el Decreto PEN N° 943/2025, vigentes a partir del 1° de enero de 2026, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/2024;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (S.E.CH.E.E.P.), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1° de julio del 2024;

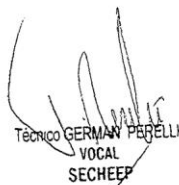
Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia no presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, establecidos por categoría de usuarios por la Res. SE N° 434/2025;

Que para la categoría Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 66,374 \$/KWh, resto 64,287 \$/KWh y valle 63,443 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría No Residencial, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 51,633 \$/KWh, resto 50,009 \$/KWh y valle 49,353 \$/KWh y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;

Que para la categoría GUDI, siendo sus valores para la potencia de 8.181,808 \$/KW, para la energía en pico 49,496 \$/KWh en el pico, 47,940 \$/KWh en el resto y 47,310 \$/KWh en el valle y para servicios asociados 4,927 \$/KWh;


Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP


Técnico GERMAN PEBELLI
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

Que S.E.CH.E.E.P. ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1° de enero, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 1859/2025 aprobó los Cuadros Tarifarios que elaboro S.E.CH.E.E.P. mediante la aplicación de las fórmulas de pasaje – Pass Trough –, que fueran expuestas en Audiencia Pública, vinculada exclusivamente a la energía mayorista que se establezcan en las Resoluciones que emita la Secretaría de Energía de la Nación, y los que surjan de los contratos que en un futuro celebre la distribuidora S.E.CH.E.E.P. con empresas generadoras de energía eléctrica;

Que los Cuadros Tarifarios que surjan de la presente medida deben reemplazar a los que fueran aprobados por la Resolución del Directorio de S.E.CH.E.E.P. N° 12133/25, una vez que se posea el nuevo padrón ReSEF;

Que ello se debe a que esos Cuadros Tarifarios fueron elaborados con anterioridad a la publicación del Decreto PEN N° 943/2025 y, por lo tanto, no poseen los cambios en el esquema de subsidios energéticos nacional instaurado por el mismo;

Que de acuerdo con lo expuesto y conforme a lo normado por la Ley N° 200-A, y el Decreto Provincial N° 500/85, este Directorio se encuentra plenamente facultado para la adopción de la presente medida;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE S.E.CH.E.E.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: APROBAR el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604 de fecha 26 de diciembre de 2025, y el nuevo esquema de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) instaurado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, que rigen desde el 1° de enero de 2026, al Cuadro Tarifario de S.E.CH.E.E.P. mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN PERELLI
VOCAL
SECHEEP



07 ENE 2026

"2026- Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Ley Nacional N° 11357".
Ley Provincial N° 4202-A

ARTÍCULO 2: APROBAR el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la empresa Provincial S.E.CH.E.E.P., a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y una vez que se disponga del padrón del Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF), que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 604/2025 y el esquema de bonificaciones SEF aprobados por el Decreto PEN N° 943/2025, que rigen desde el 1° de enero de 2026, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3: APROBAR el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la empresa S.E.CH.E.E.P., que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio, el precio del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica y los precios del Transporte, aprobados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 434/2025, N° 437/2025 y N° 604/2025, respectivamente, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a S.E.CH.E.E.P. aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/2024 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la empresa Provincial.

ARTÍCULO 4: CONTINUAR indicando el monto del "Subsidio Estado Nacional" correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

ARTÍCULO 5: PUBLICAR en el Boletín Oficial, y luego remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a los fines de su notificación en cumplimiento a lo dictaminado por la Resolución MIOySP N° 1859/2025.

ARTÍCULO 6: REEMPLAZAR los Cuadros Tarifarios que como Anexo I y II forman parte de la Resolución de S.E.CH.E.E.P. N° 12133/25, por los aprobados en los Artículos 2° y 3° de la presente, una vez que se disponga del padrón ReSEF.

ARTÍCULO 7: Por Gerencia de Comercialización, Gerencia Administrativa, Sector Relaciones Industriales, pase a Secretaría, Mesa de Entradas y Salidas y por su intermedio, tomen conocimiento: Gerencia General, Gerencia de Servicios, Gerencias Zonales y sus Distritos, Sector Administrativo-Financiero, Auditoría, Asesoría Legal Administración Central y GAM, demás sectores y personal en general. **CUMPLIDO. ARCHÍVESE.-**

RESOLUCIÓN N° 12140 26

Ing ARIEL M MUÑOZ
VOCAL
SECHEEP

Técnico GERMAN BERELLI
VOCAL
SECHEEP



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25

Cód. Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 136,7908 144,7537 169,5272 181,9140
0111	RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw)	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732 181,9140
0112	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 45,4785
0112	RESIDENCIAL Especial - Dto PEN 943/25 - SEF	Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 45,4785
0113	RESIDENCIAL Consorcio	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 136,7908 144,7537
0113	RESIDENCIAL Consorcio Dto PEN 943/25 - SEF	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interés Social	Cuota Única mensual con medidor comunitario	\$-mes	4,081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 150 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2884
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 50 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 26,8684 30,8499
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B - Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 30 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C - Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguietes 100 Kwh Siguietes 100 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	2.277,3100 53,7368 61,6997 86,4732
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Excedente de 250 KWh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 145,0414 148,4312
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 1000 kwh Stes 1000 kwh Excedente de 2000 KWh	\$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 151,2974 151,2974 155,9689
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 160,0908
04	ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.058 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 87,0576
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART. <50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 121,8008
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 126,6193
R0111	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 163,3593
R0111	RESIDENCIAL RURAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Cargo Fijo Primeros 300 Kwh Excedente 300 Kwh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	3.528,4100 83,2527 163,3593
R0114	RESIDENCIAL RURAL Dto PEN 943/25 - SEF	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 41,8329
R2A	GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Cargo Fijo Todo el consumo	\$-mes \$/KWh	7.056,8000 149,6590
GRAVAMENES		El Cargo Tarifario Especifico estara constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,37 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Pesca.		
10,74%-Ley Provincial-3052/85				
21,00%-IVA				
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 5012-3-4-07-5022-3-4-07-5021/05-5023/115H				
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios				
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.				
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823), Resolución N° 5305/99		A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh/mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08		
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08				
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8218/03 y Res. 9455/13				

07 ENE 2026



2025 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	82,0855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,2488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,5069
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.787,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	34,5887
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	34,2098
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	33,9121
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,3092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,5870
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4.304,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2.784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	32,7893
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	32,4224
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	32,1326
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA	
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

07 ENE 2026



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-504/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0688
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,6686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,9088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,1962
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18216,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4787,0700
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	34,5867
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	34,2098
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	33,9121
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0688
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,7444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,0312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,3376
50	GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4304,7400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	32,7893
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	32,4224
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	32,1326
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 708 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia facturada más un cargo variable de \$ 2,8 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N° 1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA	
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

07 ENE 2026

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0997
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,3377
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,6259
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial - Dto PEN 943/25 - SEF Consumos hasta 300 KWh-mes	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3524,4000
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	32,0270
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	31,6653
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	31,3798
	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Residencial sin bonificación y Residencial - Dto PEN 943/25 SEF exc. 300 KWh-m	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9.387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	86,9111
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	85,4648
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	84,3222

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos seiscientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precarias de paredes de chapa o cartón, según Resolución MySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA	
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
501/2-3-407-502/2-3-407-502/105-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

07 ENE 2026



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°
 Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
 Audiencia Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	11,2079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2267
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	10,9403
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7261
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,6599
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,4535

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excluidos Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/18), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chaco o cartón, según Resolución MiSP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA	
Tarifas : 0111-0112-0113-0115-0118-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

07 ENE 2026



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audience Pública 29/02/24, Dto. PEN 943/25 y Res. SE Nros 400/25-604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	71,4405
0111-0114 0112-0113	Usuario - Generador RESIDENCIAL Decreto PEN 943/25 - SEF	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	25,4839
2A-2B-04	Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun.	Por cada KWh inyectado a la red	\$/KWh	60,4365
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	71,4416
R0111-0114	Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Decreto PEN 943/25 - SEF	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	25,4842
R2A-2B	Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios	Por cada KWh inyectado	\$/KWh	60,4251
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	61,7980
	Baja Tensión y Media tensión < 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	60,1740
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	59,5180
50 y 55 60 y 65	Usuario - Generador GDES. POTENCIAS			
	50 Kw o más	Energía inyectada en Pico	\$/KWh	59,6610
	Baja Tensión y Media tensión ≥ 300 KW	Energía inyectada en Resto	\$/KWh	58,1050
		Energía inyectada en Valle	\$/KWh	57,4750

Digitally signed by Sistema
Gestion de Tarifas
Date: 2025.01.07 07:58:23 ART

07 ENE 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley N°11.357

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
0111 0114	RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw)	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	173,4349
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,8217
0112	RESIDENCIAL Especial	Cgo.fijo s/Res. SecH. 9759 Excedente s/Res. SecH. 9759	\$-mes \$/KWh	2.277,3100 46,4554
0113	RESIDENCIAL Consortio	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Excedente	\$/KWh	148,6614
0116	RESIDENCIAL Tarifa Interes Social	Cuota Unica mensual Con medidor comunitario	\$-mes	4.081,3300
0118	RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
		Siguientes 150 Kwh	\$/KWh	173,4349
		Excedente 300 Kwh	\$/KWh	185,8217
0119	RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	70,3493
		Siguientes 50 Kwh	\$/KWh	74,3307
	B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100
		Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985
		Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614
	Siguientes 30 Kwh	\$/KWh	173,4349	
C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes	Cargo Fijo	\$-mes	2.277,3100	
	Primeros 50 Kwh	\$/KWh	140,6985	
	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	148,6614	
	Siguientes 100 Kwh	\$/KWh	173,4349	
2A	COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Excedente de 250 KWh	\$-mes \$/KWh \$/KWh	4.554,6100 145,0414 148,4312
2B	INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales.	Cargo Fijo	\$-mes	4.554,6100
		Primeros 1000 kwh	\$/KWh	151,2974
		Sigs 1000 kwh	\$/KWh	151,2974
		Excedente de 2000 KWh	\$/KWh	155,9699
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723
04	AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 160,0908
04	ENTIDADES DEPORTIVAS	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 155,2723
04	ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 150,9489
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 121,8008
04	SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	4.554,6100 126,6193
R0111	RESIDENCIAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	3.528,4100
R0114	Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw	Todo el Consumo	\$/KWh	167,4922
R0118	RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente	Cargo Fijo Todo el Consumo	\$-mes \$/KWh	3.528,4100 167,4922
R2A	GENERAL RURAL	Cargo Fijo	\$-mes	7.056,8000
R2B	Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales	Todo el Consumo	\$/KWh	149,6990

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tarifas :	
0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-502/1/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	
Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2823), Resolución N° 5305/99	A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que exceda se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08
Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa. - Res.7986/08	
Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13	

07 ENE 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.738,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	82,0855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	80,2488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	79,5069
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10.979,4200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3.315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,6686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,9088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	77,1962
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,4855
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,6488
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,9069
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5.369,2100
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1.657,6150
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	77,0686
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,3088
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,5962

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están excoptados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MtySP N°1150/16, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tarifas :	
0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0462-0463-0472-0443-0453-0465-0473	
5012-3-4107-5022-3-4107-502105-5023/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que producen y distribuyen agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7963.

07 ENE 2026



2026 – Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución N°
Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audiencia Pública 29/02/24, Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10270,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	79,0972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	77,3092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	76,5870
50 y 55 60 y 65	GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	10511,0400
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,7444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	75,0312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	74,3376
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	76,4972
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	74,7092
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	73,9870
50	GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	5135,0200
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1392,4500
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	74,1444
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	72,4312
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	71,7376
50 502115H	GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	9387,6900
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	1972,1400
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	75,0997
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	73,3377
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	72,6259

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/16, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tarifas :	
0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

07 ENE 2026



2026 - Año del 100º Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer - Ley Nº11.357

**ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de enero 2026
Audencia Pública 29/02/24, Res. SE Nros 434/25, 437/25 y 604/25

Código Tarifario	Categorías	Escala Mensual	Unidad	Neto
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18.218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,5066
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,2939
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	11,2079
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja Tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	18218,4700
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	4024,8800
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	3315,2300
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	11,2287
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	11,0228
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	10,8403
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión < 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,8901
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,7251
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,6599
80	PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión ≥ 300 KW	Cargo Fijo	\$-mes	34.159,6300
		Cargo Potencia Punta	\$/KW	3351,9600
		Cargo Potencia Fuera de Punta	\$/KW	2784,9000
		Cargo Energía Pico	\$/KWh	8,6743
		Cargo Energía Resto	\$/KWh	8,5171
		Cargo Energía Valle	\$/KWh	8,4535

GRAVAMENES	
10,74%-Ley Provincial-3052/85	El Cargo Tarifario Especifico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHIEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chaco o cartón, según Resolución Mj/SP N°1150/19, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.
21,00%-IVA- Tarifas :	
0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0451	
0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473	
5012-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H	
27,00%- IVA Para resto de los Usuarios	
Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.	

Digitally signed by Dr. Gustavo de Travesio Date: 2025.01.07 09:01